



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAUL ENRIQUE FRANCO GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: COMPARTA E.P.S. Y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00489-00

El Despacho evidencia que la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM EICE en liquidación"¹, entidad que se extinguió a través del Acta final del proceso de liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM EICE en liquidación"².

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2519 de 2015, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en liquidación" a través de su liquidador suscribió contrato de fiducia mercantil N° 3-1-67672 con la Fiduciaria La Previsora S.A. "FIDUPREVISORA" creándose el Patrimonio Autónomo de Remanentes "PAR CAPRECOM LIQUIDADO" cuya finalidad es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatario, depuración contable de cuotas partes y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación que se indican en el en contrato de fiducia mercantil referido o en la Ley, por lo anterior, se ordenará notificar la presente demanda al Patrimonio Autónomo de Remanentes "PAR CAPRECOM LIQUIDADO", cuya vocera y administradora es la Fiduciaria La Previsora S.A. "FIDUPREVISORA".

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 del CPACA, además de llenar los requisitos

¹ De conformidad con lo previsto en el Decreto 2519 de 2015 "Por el cual se suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE.

² Ver acta final del proceso de liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM EICE en liquidación en el siguiente link: <http://parcaprecom.com.co/wp-content/uploads/2017/02/ACTA-FINAL-DE-LIQUIDACION.pdf>

formales previstos en los artículos 161 y subsiguientes del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por RAUL ENRIQUE FRANCO GARCÍA Y OTROS en contra de COMPARTA E.P.S. y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES "PAR CAPRECOM LIQUIDADO", cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA", por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a COMPARTA E.P.S. y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES "PAR CAPRECOM LIQUIDADO", cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA", conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA.

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y en atención a lo señalado en el parágrafo del artículo 2º del Decreto 4085 de 2011, por ser el demandado una entidad del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA.

Quinto: Notificar por estado a la parte actora, de conformidad con los artículos 171 numeral 1º del CPACA; para lo cual y en virtud de lo dispuesto por el artículo 201 inciso 2º ibídem, se ordena enviar mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el apoderado en la demanda.

Sexto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Séptimo: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el

numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código. El desacato a ésta solicitud o la inobservancia del plazo indicado constituye falta disciplinaria.

OCTAVO:: Reconocer personería para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, a la abogada **SHIRLEY KATERINE MARIÑO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.644.020 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 205.272 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los poderes visibles del folio 38 al 47 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

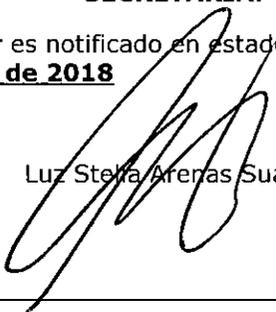
Juzgado Primero Administrativo de Arauca

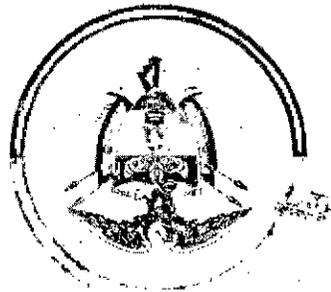
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **008** de fecha **14 de febrero de 2018**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia